

CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA P R E S E N T E S

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo le confiere el artículo 39 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y poner a consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado la presente Iniciativa de reforma al Decreto 122 por el que se adopta como Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Colima publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de agosto de 2016, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓNDEMOTIVOS

Con fecha 13 de agosto del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el decreto 122 por el que se adopta como Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Colima el que se acompaña a dicho decreto.

El Decreto en mención dispone en su punto segundo, que el Escudo Oficial del Estado deberá figurar en la correspondencia oficial y papelería que juzguen apropiado los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Órganos Estatales Autónomos y en la de aquellas autoridades que legalmente dependen de ellos. Podrán utilizarlo además las Instituciones Culturales Autónomas y descentralizadas en correspondencia, títulos, medallas y diplomas oficiales que expidan, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá remitir a cada una de las dependencias señaladas, el manual de identidad del escudo.

Dispone también el referido Decreto, en su punto tercero, que el Escudo Oficial del Estado deberá figurar en forma prominente en los muros de los Despachos Oficiales de los Poderes del Estado, Oficinas Públicas del Estado, de los Municipios y Centros Educativos.

El punto quinto del Decreto señala que podrá usarse también el Escudo Oficial del Estado en *los vehículosy bienes inmuebles* que sean propiedad del Estado, de los Ayuntamientos o los Organismos Autónomos del Estado.



En ese sentido, si bien es cierto, ya existe autorización para el efecto de que el Escudo Oficial del Estado sea utilizado en forma prominente en muros de los Despachos Oficiales, en las oficinas públicas y centros educativos, así como en vehículos, bienes inmuebles, además de correspondencia oficial y papelería, se estima necesarioaclarar que el Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Colima, puede ser utilizado en la modalidad de bandera, para contribuir a la conciencia de pertenecer a una colectividad con rasgos propios que la caracterizan, al mismo tiempo que la distinga de las demás, como elemento de identidad, unidad y sentido de pertenencia al Estado Libre y Soberano de Colima.

Al respecto, existen legislaciones en diversas entidades federativas que regulan el uso de la bandera del Estado correspondiente, como es el caso de Jalisco y Querétaro por citar algunos ejemplos, siendo coherente por tanto que en el marco de legalidad se norme el uso del Escudo Oficial del Estado en banderas.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de reforma con Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un resolutivo octavo al Decreto 122 por el que se adopta como Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de agosto de 2016, en los siguientes términos:

OCTAVO. Podrá usarse el Escudo Oficial del Estado en su modalidad de bandera, queconsiste en un rectángulo color blanco con proporción de cuatro a sieteentre anchura y longitud y en el centro el Escudo Oficial del Estado, colocado de tal forma que ocupe hasta tres cuartas partes de la anchura, cuya reproducción deberá corresponder fielmente al que se describe en el resolutivo Primero de este Decreto.

En la sede de los poderes del Estado, y de los Municipios, se podrá izar el Escudo Oficial del Estado en su modalidad de bandera, en las fechas que no coincidan con las fechas declaradas solemnes para toda la Nación, señaladas en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Podrá utilizarse el Escudo Oficial del Estado en su modalidad de bandera en los Despachos Oficiales de los Poderes del Estado, Oficinas Públicas del Estado, así como las de los Municipios.



Las banderas que se utilicen en los inmuebles referidos tendrán las dimensiones y la conservación adecuada para su uso y dignidad, confiriéndose al cuidado del personal que al efecto se designe.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno a los 02 días del mes febrero del 2018.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



KRISTIAN MEINERS TOVAR SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de reforma al Decreto 122 por el que se adopta como Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Colima